UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TEMA: "EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN ECUADOR"

TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA: VERONICA LUCÍA MARTINEZ CARRILLO

TUTOR: PhD (c) GABRIEL SANTIAGO GALÁN MELO

QUITO, 2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....2

1.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA.....2

1.2. CLASES DE VIOLENCIA.....4

1.2.1. VIOLENCIA FÍSICA.....4

1.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....5

1.2.1. VIOLENCIA SEXUAL.....5

1.3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....6

1.4. APORTES DE LA TEORÍA FEMINISTA.....7

1.5. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....10

1.5.1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....12

1.5.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....12

1.6. CIRCULO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....12

1.7. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).....14

1.8. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ.....15

1.9. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO.....16

CAPITULO II

AVANCES EN LA NORMATIVA NACIONAL

2. AVANCES EN LA NORMATIVA NACIONAL 19

2.1. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL 19

2.2. EVOLUCIÓN NORMATIVA 23

2.2.1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA 24

2.2.2. CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) 26

CAPITULO III

BALANCE DEL ALCANCE EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL BAJO EL NUEVO MARCO DE PROTECCIÓN

3. BALANCE DEL ALCANCE EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL BAJO EL NUEVO MARCO DE PROTECCIÓN 27

3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 27

3.2. RESPUESTAS JUDICIALES Y RUTAS DE ATENCIÓN 29

3.3. AVANCES EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA 30

3.4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN PARA QUE NO SE PRODUZCA EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA 31

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Verónica Lucía Martínez Carrillo
C.I. 171099725-3

RESUMEN

La violencia psicológica según la Ley 103, "constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado".

El presente ensayo que ha sido elaborado con el fin de descubrir cuál ha sido la evolución normativa que ha tenido la violencia psicológica en Ecuador desde el punto de vista de la Constitución de la República de Ecuador, instrumentos internacionales, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, hasta llegar al Código Orgánico Integral Penal en el que la violencia psicológica es considerada como un delito que afecta al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Este ensayo consta de los aspectos teóricos que exige una investigación cualitativa, bibliográfica e histórica; que me permita obtener la información necesaria para la elaboración de una propuesta que contribuya a la prevención y correcta sanción de la violencia psicológica que tanto afecta a nuestra sociedad y que ahora está muy de moda.

DESCRIPTORES: Violencia Intrafamiliar, Violencia Psicológica, Derechos de la Mujer, Constitución, Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

Psychological violence according to Law 103, "constitutes any action or omission that causes damage, pain, emotional disturbance, psychological alteration or diminished self-esteem of the woman or the battered family member. It is also intimidation or threat through the use of moral constraint on another family member instilling fear or fear of suffering a serious or imminent illness in his person or that of his descendants or related to the second degree.

In this essay that has been developed to discover what has been the normative evolution of psychological violence in Ecuador from the point of view of the Constitution of the Republic of Ecuador, international instruments, the Law against Violence against Women And the Family until reaching the Code of Criminal Integral in which psychological violence is considered a crime that affects the right to personal integrity of women and members of the family.

This essay consists of the theoretical aspects that require a qualitative, bibliographical and historical investigation; that allows me to obtain the necessary information for the elaboration of a proposal that contributes to the prevention and correct sanction of the psychological violence that so much affects our society and that now is very fashionable.

DESCRIPTORS: Domestic Violence, Psychological Violence, Women's Rights, Constitution, Comprehensive Criminal Code.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de manera muy especial a todos mis familiares que de una u otra manera han estado conmigo en todos mis buenos y malos momentos, quienes han sido mi fortaleza, mi inspiración, los pilares fundamentales de mi vida, que con su amor y comprensión me han elevado hasta lo más alto de la felicidad que puede tener un ser humano; de igual manera dedico el presente ensayo a mi madre ISABEL, a ese ser abnegado que a través de los años no ha dejado de darme lecciones de vida día tras día, por su apoyo incondicional y permanente, y por la confianza depositada en mí; a mis hijas REBECA Y LUCIANA que son lo más importante que tengo en mi vida y es por ustedes que he tratado de superarme día con día para ser una mejor madre, amiga y profesional, a mi eterno amor SEGUNDO VARGAS quien con su apoyo incondicional y amor me ha dado las fuerzas suficientes para seguir adelante y no decaer Gracias mi amor. A mis hermanos NATY, MAY, CHRISTIAN, ANDRÉS quien han sido mi apoyo en todo este tiempo de estudio y dedicación para sacar mi carrera adelante; a mis seres amados dedico cada instante de esta carrera ya que sin su constante empuje y motivación, no hubiera sido posible plasmarlo, en este ensayo.

f)……

Verónica Lucía Martínez Carrillo

AGRADECIMIENTO

Ante todo quiero dar gracias a Dios, por haberme dado la vida y la capacidad de asumir este reto, y de poder concretarlo a través de este ensayo, el mismo que es el reflejo de una carrera llena de esfuerzo y sacrificio ya que he tenido que pasar por muy duros momentos que no me permitieron culminar antes mi carrera, aunque al final he obtenido mi recompensa con la presente titulación de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quiero de igual manera agradecer a la Universidad de Los Hemisferios por permitir que jóvenes y adultos emprendedores y soñadores no limiten su capacidad por la edad, sino más bien por hacernos sentir siempre útiles a nuestra sociedad, al darnos la oportunidad de continuar estudiando después de que se cerrara nuestra anterior Universidad y de obtener una profesión a través de su educación, su labor, su enfoque académico y espiritual. Expreso de igual manera un agradecimiento al honorable cuerpo de docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quienes día a día, año tras año, inculcaron en mí el conocimiento de tan valiosa carrera y un especial agradecimiento a mi tutor el Mgs. Gabriel Santiago Galán Melo por dirigirme en este trabajo de la manera más profesional. A todos ellos mi profundo agradecimiento.

f)……

Verónica Lucía Martínez Carrillo

“EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ECUADOR”

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República de Ecuador, como uno de los derechos de libertad de las personas, reconoce el derecho a la integridad personal, el cual comprende el aspecto físico, psicológico, sexual y moral, y en este mismo sentido prohíbe de manera absoluta todo comportamiento degradante, de malos tratos o humillante que pueda afectar al individuo en su integridad.

Sin embargo, reconociendo la existencia de la violencia intrafamiliar como un problema que afecta la paz y la tranquilidad anhelada como norma de convivencia en la sociedad ecuatoriana, se establece que las víctimas de violencia intrafamiliar, son uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana y, a través de este reconocimiento, les garantiza una protección preferente y especializada en el ámbito público y privado.

Dentro de las formas de violencia intrafamiliar que tienen incidencia en Ecuador, la violencia psicológica es la que afecta a un mayor número de personas. Esta situación es muy preocupante por el hecho de que las secuelas o efectos negativos de este tipo de violencia tanto en la víctima como en el entorno familiar son muy graves, quizá más que los ocasionados por la violencia física. Asumiendo la violencia psicológica como un delito en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica esta infracción, sin embargo, el régimen punitivo contemplado en este cuerpo legal es demasiado débil y no contempla penas proporcionales a la gravedad de la conducta cometida y sobre todo a la magnitud de los daños que puede provocar este comportamiento.

Además se evidencia un problema en el Código mencionado, en cuanto tiene que ver con la adopción de medidas de protección en favor de las víctimas, que hace que las mismas no se dispongan de manera rápida y oportuna y que no se dé una tutela eficaz para las personas agredidas u ofendidas. Ante la situación anterior, surge la inquietud que ha sido abordada en este ensayo, al que se lo ha denominado: “EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN ECUADOR” y del cual quiero sacar un aporte para todas las personas que estén interesadas en este tema y que en el futuro lo analizaran con mayor cuidado.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

El tema central del ensayo es la Evolución Normativa de la violencia psicológica en Ecuador pero antes de adentrarnos en el tema es importante conocer algunas definiciones de la violencia, diferentes tipos de violencia, la violencia intrafamiliar, hasta llegar al concepto de violencia psicológica que es el punto medular.

1.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

Para Díaz (2002) etimológicamente, la palabra "*violencia proviene de la raíz latina "vis" que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo"*. (p.56)

La violencia es entonces la fuerza física, psicológica, sexual, patrimonial y económica que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno.

Jurídicamente, la violencia es una causa de nulidad de los contratos, ya que quien aceptó contratar con otra persona mediando violencia física moral, no manifestó su intención real, sino forzada. En el campo del Derecho Penal, la violencia agrava las figuras delictivas. Por ejemplo, el hurto violento es calificado como robo en varias legislaciones, como la nuestra.

Para Cabanellas de Torres (1998) "*violencia es una "situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento (...)"*. (p. 410). Para Blanco (2002), la violencia es *"el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico o psicológico) a un individuo o una colectividad".* (p. 15)

Según Calabrese (1997) "*la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario*" (p. 112).

En este sentido Gorjón (2010) señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que "*conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación*". (p. 31 – 32).

Según Vidal (2008) "*la violación de la integridad de la persona ", la cual "suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro", por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del "dominio" a través del cual busca el "control" de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el "estar" del sujeto*. (p. 17).

Para el autor Mullen (2000) "*la palabra violencia transmite una idea incompleta", puesto que esta puede tomar diversas formas que en su combinación den lugar a la intimidación, humillación y/o control*. (p. 27).

Para Blair (2009) cuando la violencia se asume en su dimensión política, los autores remiten, en esencia, al problema del Estado y definen violencia como "*el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza"; esto para diferenciarla de la llamada violencia "legítima", con la que quieren designar la potestad o el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado. Señala que "la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien*" (p. 14).

Según Brown (2007) es necesario tener claro la diferencia entre tres conceptos claros: *abuso, violencia y acoso. La violencia ya la hemos definido pero en el caso del abuso es preciso señalar*

que se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad. (p. 11).

La OMS (2002) define la violencia como "*el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte." Incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos*. (pág. 3).

En conclusión una vez revisadas todas las definiciones de violencia dadas por los diversos autores puedo emitir mi propia definición de lo que es violencia. Es un fenómeno propiamente humano en donde se emplea la fuerza para someter a otra persona, supone la imposición a un sujeto, de una idea o acto que no está en condiciones de recibir y que cuando lo hace queda bajo un miedo profundo de lo que esto traerá en el futuro.

1.2. CLASES DE VIOLENCIA

1.2.1. VIOLENCIA FÍSICA

Puedo definir a la violencia física como todo acto de agresión intencional repetitiva, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clases de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. En general la violencia física es una consecuencia de la agresividad; la agresividad es un componente biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico.

Para la Alberdi & Nestor (2002), violencia física, **"***es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte."*. (p. 92).

Para Rossetti (2010) la violencia física puede definirse *como "aquella lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones."*. (p. 23).

Con las anteriores definiciones me puedo dar cuenta claramente lo que es la violencia física. La agresión física contra una persona y que es causante de lesiones como moretones y dolores y roturas de huesos. A mi parecer la violencia física contra la mujer se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos ya que está penada por muchos códigos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993.

1.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Para Rodríguez (2014) La violencia psicológica, **"***constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado."* (p. 26).

Para Kary (2016) la violencia psicológica, **"***es toda aquella palabra, gesto o hecho, que tiene como objeto humillar, avergonzar, o dañar la dignidad de una persona. Dentro de los factores que influyen en el abuso psicológico están: emocionales, económicos, sociales, etc. Así el hombre domina a la mujer a quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, o amenazas de abandono, que conduce sistemáticamente a la depresión y, en casos extremos lleva a la víctima hasta el suicidio"*.

De manera que este tipo de violencia, no solo afecta a la salud mental o emocional de la víctima, sino de su entorno familiar. Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros. Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, perdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo labor que desempeñe.

1.2.3. VIOLENCIA SEXUAL

Según Díaz (2002) se considera *"violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo"* (p. 452).

Para Corsi (1998), manifiesta que "*este tipo de violencia es muy difícil de demostrar a menos que vaya acompañado por lesiones físicas que constituyen las pruebas legales del hecho a denunciarse. Se dan cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Dentro de los principales malos tratos sexuales tenemos a las violaciones vaginales, las violaciones anales y las violaciones orales. Además son frecuentes los tocamientos y las vejaciones, pudiendo llegar hasta la penetración anal y vaginal con la mano, puño u objetos como botellas y palos."*(p. 28)

Por lo que considero que, en la violencia sexual es prácticamente imposible tener una idea real de la magnitud de este problema, ya que no existen estadísticas fidedignas por los múltiples obstáculos contra lo que tiene que lidiar quienes tienen la valentía de denunciar estos casos. Los escasos casos denunciados solo son la punta de ovillo que oculta esta grave realidad.

1.3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTERFAMILIAR

Según Araujo (2001) la OMS define violencia intrafamiliar como el "*fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas*". (p., 31).

Para Gorjón (2010) la violencia intrafamiliar está constituida por "*las agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear".* (p 34).

Según Fernández Alonso (2003) violencia intrafamiliar son "*los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos".* (p. 11).

El Comité de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en la Recomendación General No.19, define a la violencia doméstica como: "*La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades, en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad"*

En resumen, la violencia familiar es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. Este tipo de violencia es sancionado por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, aunque muchos de estos casos de violencia familiar no son denunciados por cuanto la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia. Deduciendo manifiesto que la violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

Esta violencia incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia. De modo que la violencia intrafamiliar, es todo acto de violencia basado en el la violencia basada en miembros de la familia que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

1.4. APORTES DE LA TEORÍA FEMINISTA

Después de haber analizado el concepto de violencia desde sus diferentes acepciones es necesario analizar la violencia intrafamiliar desde el punto de vista feminista ya que es un movimiento que siempre ha defendido los derechos de las mujeres. Brevemente, entonces, se recorrerá un camino ordenado alrededor de cinco conceptos interdependientes: feminismo,

patriarcado, género, violencia contra las mujeres y derecho, particularmente vinculado también con el enfoque de género.

El feminismo es un movimiento social resultado de múltiples experiencias, luchas y reflexiones de gran cantidad de mujeres. El movimiento feminista contemporáneo se presenta como un discurso de variadas tendencias pero con bases comunes, aunque a veces parezca difícil vislumbrar los acuerdos.[1]

El propósito de este movimiento radica en suprimir la opresión de género que atraviesan las más variadas culturas a lo largo de la historia aunque en la actualidad la condición de las mujeres ha cambiado en gran escala, ya que sus derechos son respetados, la desigualdad de poder que existe entre hombres y mujeres, todavía no está del todo superado ya que en muchas sociedades todavía existe el machismo. La violencia contra las mujeres es un ejemplo de ello.

Saucedo González (2009) "Los estudios realizados sobre violencia desde el feminismo y aquellos con perspectiva de género consideran la violencia como un fenómeno social enmarcado por la constitución de las identidades y las desigualdades de género, así como por la devaluación de lo femenino, resaltando el hecho de que la violencia hacia las mujeres está complejamente imbricada en las formas de organización y relaciones sociales que sirven de escenario a situaciones y hechos violentos específicos sufridos por las mujeres sólo por el hecho de serlo. (p. 267).

Facio (1992) los enuncia el pensamiento feminista de una manera muy sencilla:

- Que todas las personas valemos como seres igualmente plenos y por ende somos igualmente diferentes e igualmente semejantes entre nosotros/as;
- Que todas las formas de discriminación son igualmente oprobiosas, descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente;
- Que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad;
- Que lo personal es político, la opresión , discriminación, violencia que sufren las mujeres no son un asunto "intimo", privado, responden a un sistema, a unas estructuras de poder y por lo tanto son fenómenos políticos y hay que darles respuestas también políticas… son fenómenos histórico sociales, no naturales…(p. 32).

[1] En Latinoamérica el movimiento feminista y el movimiento de mujeres son considerados como dos movimientos relacionados entre sí pero diferenciados, en este trabajo me referiré a ambos indistintamente.

Amorós (2002) La teoría feminista con respecto al patriarcado procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a los que deben respeto y obediencia y encuentra un refuerzo crucial en los discursos religiosos que las presentan como malas y peligrosas -y recordemos fenómenos de violencia colectiva como las quemas de brujas- o como la "tentación", la ocasión para pecar (los sujetos, los varones). Todos estos elementos se fusionan para que en las sociedades premodernas las agresiones se interpreten como merecidos castigos e incluso, en terminología actual como castigos "preventivos" (p. 31).

Desde el feminismo radical se elaboró el concepto de patriarcado, el sistema patriarcal presenta formas de opresión y legitimación propias y distintas, no sólo relacionadas con la desigualdad en la esfera de lo público sino muy fundamentalmente con las prácticas que tiene lugar en la esfera de lo privado. Las feministas radicales ampliaron el concepto de lo político al extenderlo a todo tipo de relaciones estructuradas por el poder, como las que se dan entre varones y mujeres.

Para Puleo (2004) es verdad que la designación violencia de género es objeto de disputa y controversia. Tanto entre las propias feministas, que a veces consideran esta designación vacía de carga política, como por los intelectuales mediáticos, que sin haber abierto en su vida un libro de feminismo o "de género", es decir, desde la ignorancia sobre el debate, critican con acidez el uso del concepto de género o bien por motivos lingüísticos o bien por formar parte de lo denostado "políticamente correcto" (p. 67).

Por nuestra parte observamos más pros que contras en el rótulo unificador de violencia de género, y asumimos las tesis de Amorós cuando mantiene que una sociedad igualitaria no produciría la marca de género, por lo que el mismo concepto de género remite al de patriarcado, a que las relaciones entre los géneros son relaciones de poder. (Amorós, 2002: 7).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1996) los estudios e investigaciones en la materia permiten afirmar que toda violencia cometida contra una mujer posee alguna característica que la define como violencia de género, esto quiere decir, que estos tipos y manifestaciones de violencia se vinculan directamente a la distribución desigual de poder y las relaciones jerárquicas y asimétricas entre mujeres y varones, promoviendo el dominio como forma de socialización. Se postula que lo que diferencia a estos tipos de violencia de otras formas de agresión/coerción, es que el factor de riesgo es el sólo hecho de ser mujer.

Como lo manifiesta Sagot (2000) la violencia de género presenta una direccionalidad clara, en la mayoría de los casos es ejercida por hombres contra mujeres y niñas, y trasciende todas las

dimensiones de la vida social, es decir, es independiente de la raza, la clase socioeconómica, edad, religión, entre otros, y está entrelazada con la violencia estructural. Sin embargo, existen relevantes impactos diferenciados de acuerdo a las posiciones de las sujetas en estas dimensiones, los contextos situados y las experiencias personales de cada mujer.

Este tipo de violencia no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad. En ese sentido, la violencia […] es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar. (p. 13)

Las opiniones respecto a su función, a su utilidad para las mujeres, son muy diversas y discordantes. Por un lado, ha sido un potente instrumento para el mejoramiento de la condición femenina; y por el otro es visto como una de las expresiones más radicales y peligrosa de la cultura masculina. La primera etapa del feminismo marcada por batallas por la igualdad se ha visto mediante la conquista de los derechos fundamentales como son el derecho al voto, acceso al trabajo, igualdad de posiciones dentro de la familia.

1.5. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La especie de violencia intrafamiliar que fundamentalmente interesa en este ensayo, es la violencia psicológica, respecto de la cual existen varias opiniones doctrinarias, como se puede observar en el siguiente análisis:

Para Cabrera Vallet (2005) la *"Violencia psicológica es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento*" (p. 1).

Para Asensi Pérez (2010) "*La violencia psíquica es inherente a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el*

control, minando la autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento". (p. 17).

Para Arbach Lucione & Álvarez López (2009) "*La violencia psicológica es más sutil y difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar que la física. No obstante, algunos estudios indican que, en general, la violencia psicológica puede tener peores y más devastadores efectos sobre la salud que la física. La violencia psicológica puede ser inherente a la violencia física, un preludio de ella o totalmente independiente. Por eso, es necesario tener presente una serie de distinciones en el momento de estudiar este fenómeno.*

Primero, hay que distinguir entre el tipo de violencia ejercido y sus consecuencias. Así como la violencia física puede tener consecuencias físicas y psicológicas, también la violencia psicológica puede provocar secuelas tanto de tipo somático (por ejemplo, dolor físico, úlceras, adicciones, etc.) como emocional, entre las que los síntomas del espectro depresivo y ansioso y el trastorno por estrés postraumático suelen ser las más comunes" (p. 8).

Lo señalado en la parte inicial de la cita de Arbach Lucione & Álvarez López permite percibir la gravedad y el riesgo de la violencia psicológica, pues esta resulta más difícil de percibir y de demostrar que los ataques a la integridad física, sin embargo, las secuelas sobre la salud de la víctima son más graves y devastadoras, que los actos que dañan la salud física de la persona. Se ratifica además que la violencia psicológica puede estar relacionada directamente con la violencia física que sufre la víctima, o puede convertirse en una manifestación anticipada de una agresión física, por eso hay que considerar algunos aspectos al considerar el fenómeno de la violencia psicológica, siendo indispensable determinar el tipo de violencia en que se ha incurrido y las consecuencias que puede tener para la víctima.

1.5.1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

A mi parecer y en base a la investigación realizada las causas más comunes se citan las siguientes: a) Desigualdad de género; b) Cultura patriarcal o matriarcal; c) Pobreza; d) La dependencia económica y emocional; e) El matrimonio precoz; f) Incompatibilidad de caracteres; g) Alcoholismo-drogadicción.

Para Xuctuc Rodríguez (2013) "*Actualmente se concibe la violencia como un medio normal, legítimo y hasta "natural" de resolver conflictos y de hacer valer la autoridad masculina, dado a la fuerte influencia que tienen los medios de comunicación en las personas. Las conductas*

violentas que se inician y aprenden en el hogar, especialmente con los niños y niñas, repercuten en ellos cuando son adultos y forman una familia, heredando el comportamiento agresivo y violento de sus padres" (p. 25).

Una vez revisadas las definiciones de lo que es la violencia psicológica y las causas por las que se dan puedo afirmar y emitir mi concepto de violencia psicológica y es la hostilidad verbal o no verbal reiterada en forma de acoso, insulto, amenaza, menosprecio, ignorancia, sometimiento, dominación, privación económica, humillaciones, expulsión del hogar, infidelidades, coacción así mismo podría ser impedir o imponer que la mujer acompañe a la pareja a actividades sociales, que estudie o trabaje, perseguirla u hostigarla por la calle o en su medio laboral, aislarla socialmente, impidiéndole tener contacto con familiares y amigos, romper cosas o tirar objetos, matar o herir a animales mascotas de la víctima, no proveer las necesidades de la familia, ocultar las ganancias, negar dinero, controlar excesivamente los gastos.

1.5.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Las conductas de violencia psicológica generan consecuencias, las cuales son abordadas en el siguiente análisis doctrinario.

Para Paz Rodríguez (2010) "*Este tipo de violencia psicológica o simbólica, tiene efectos dañinos sociales y psicológicos en la mujer como son: a) Dificultades laborales, ausentismo, aislamiento; b) Aislamiento social; c) Intentos de suicidio; d) Crisis de angustia, depresión; e) Trastornos del sueño y/o de la alimentación; f) Enfermedades psicosomáticas; g) Abuso de drogas o alcohol; h) Enfermedades gastrointestinales*" (p. 23).

La violencia psicología, provoca múltiples consecuencias negativas para la víctima, sea esta mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar. Entre estas es verdad que la persona agredida presenta problemas para desenvolverse en cualquier ambiente en que se y no puede producir al 100%.

1.6. CIRCULO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La familia es el núcleo de la sociedad en donde se forman las personas sea en bien o en mal en donde los hijos aprenden los valores que les enseñan los padres de ahí partimos de las conductas

que nos hacen ser lo que somos y que aportaremos en la sociedad en que vivimos. La familia para que marche bien siempre tiene que ser regada con amor, confianza, responsabilidad, honestidad y un poco de sabiduría por parte de sus miembros, se requiere que sean unidos y saber que hacer el bien para en el futuro obtener gratificaciones personales como familiares.

Pero cuando en la familia hay algún punto negativo o se ve viciado con desigualdad de género o alguna otra causa, la violencia, la apatía, la despreocupación, la desconfianza y el egoísmo ya no se forman personas de bien, sino, personas muy contrarias a las buenas costumbres que viven en un mundo desconfiado siendo el único sin importarle los demás destrozándolos y pasando encima de ellos para llegar a un lugar más alto, donde el machismo y los estereotipos negativos, marcan un camino de odio que destruye todo a su paso. Todos estos rasgos descritos desencadenan en la violencia Intrafamiliar.

Para Zambrano (2014) "*debemos entender con esto que, la violencia intrafamiliar no es más que un acto de agresión que lastima a la persona que es víctima de esta, desde todos los ángulos; física y psicológicamente. Muy relacionada con la desigualdad de género y el machismo, la violencia intrafamiliar es utilizada como una herramienta de control y sometimiento, por aquellos que son victimarios. Y es utilizada usualmente, en contra de mujeres y niños por parte de los hombres, aunque esto no limita que existan casos en que sea la mujer, quien violente a su esposo, o que sea la madre quien les brinde esta violencia a sus hijos*".

Para Gutman (2008) la violencia familiar se ha estudiado con una teoría cíclica, en la cual existen fases que se cumplen de manera repetitiva, en cada uno de los caso de violencia familiar, dando cabida al tristemente célebre ciclo de la violencia. Este ciclo consta de 4 fases:

1ª. *Fase: Acumulación de tensión**: En esta etapa ocurren varios incidentes menores que aumentan la tensión en la relación. Comienza la violencia sutil de tipo psicológico.*

2ª. Fase: Explosión: *La primera fase se va incrementando hasta precipitar la descarga, que corresponde a la segunda fase del ciclo, la más corta e intensa, donde quien violenta pierde el control y se da lugar a la discusión fuerte, el golpe y otros actos lascivos.*

3ª. Fase: Distancia/minimización: *Se generará, posteriormente a la explosión, un momento de distanciamiento entre quien violenta y aquella que ha sido violentada, lo que muchas veces, constituye la oportunidad para tomar la decisión de buscar ayuda.*

4ª. Fase: Reconciliación: *Se reconoce por la aparente calma que reina en la relación, que se encuentra rodeada de una sensación de que "el amor lo puede todo". Ambos se dan cuenta de que la violencia ha llegado demasiado lejos y, quien violenta quiere reparar el daño causado, comportándose de manera cariñosa y mostrando arrepentimiento*. (Gutman, 2008)

Estos 4 pasos son los que forman el círculo vicioso de la violencia. Y no va a terminar todo esto continua y se vuelve una forma de vida. La agresión, confunde fácilmente con el cariño y el afecto. Pronto reproducirán, en la siguiente generación, esta forma totalmente distorsionada de "amar", transformándose de víctimas a victimarios, o perpetuando su rol de víctima. Es esta asociación deformada, entre violencia y amor, esta confusión que hace pensar que los golpes son caricias, la que ayuda a eternizar la violencia intrafamiliar. Esta además enseña que un ser, es inferior al otro, por lo cual este último no merece respeto, ni mucho menos debe tener más sueños que servir a aquel que es superior a el/ella.

1.7. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La CEDAW, por sus siglas en inglés, es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados que se habían adherido a la convención en total 182 países, mientras que Estados Unidos y Sudán del Sur, la habían firmado pero no ratificado y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres. La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. Estas normas básicas— denominadas también derechos humanos—establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

Para la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1979) la expresión "*discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*. (p. 17).

Sin duda esta Convención busca eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres, sea cual fuere el lugar, la situación, las condiciones. Por ello es muy importante tratarlo dentro del presente ensayo.

1.8. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Según La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) articulo 1, "*violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.* (p. 2).

Valoramos positivamente que a partir de la entrada en vigencia de la Convención de Belem do Pará, una gran mayoría de Estados impulsaron procesos legislativos nacionales que se tradujeron en leyes destinadas a combatir la violencia intrafamiliar; sin embargo, resaltamos que estos avances han resultado insuficientes tanto a nivel de la prevención como de la investigación y la sanción de la violencia hacia las mujeres, y también se ha obstaculizado abordar de manera integral la complejidad e impacto que este tipo de violencia representa.

Es necesario reafirmar que las obligaciones establecidas en la Convención de Belem do Pará exigen a los Estados que diseñen e implementen políticas públicas amplias que den cuenta de los diferentes espacios en que la violencia hacia las mujeres se expresa, ejemplo de ello es la situación de violencia así como los obstáculos que las defensoras de derechos humanos enfrentan para llevar a cabo su labor.

1.9. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO

Una de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha determinado violaciones con base en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem do Pará" ha sido la sentencia del caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Esta sentencia, de fecha 16 de noviembre de 2009, crea un precedente en el tema de derechos de la mujer y la forma en cómo defenderlos en las Américas.

Los hechos que dan origen a la denuncia, primero ante instancias nacionales en Ciudad Juárez México, y luego ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes: Laura Ramos, de 17 años; Claudia González, de 20 años y Esmeralda Herrera de 15 años. Estas tres jóvenes no se conocían pero desaparecieron de sus lugares de trabajo y hogares entre septiembre y octubre de 2001.

Los familiares de las víctimas acudieron ante organismos de justicia como policía para realizar la denuncia de las jóvenes desaparecidas, pero en los tres casos subestimaban la situación o les solicitaban esperar 72 horas para iniciar labores de búsqueda. En este sentido, la Corte Interamericana, en la sentencia, estableció que las autoridades nacionales se limitaron a realizar labores formales administrativas y no medidas que llevasen a encontrar a las víctimas. Por lo que las madres de las jóvenes y sus familias tuvieron que comenzar, por su parte, labores de búsqueda en Ciudad Juárez, México, localidad donde habitaban las jóvenes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó, tanto en la audiencia del caso, como en la sentencia posterior, que "cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideran influenciaron la inacción estatal posterior".

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de tres mujeres en un campo algodonero, quienes fueron posteriormente identificadas como las jóvenes Ramos, González y Herrera. Un día después, en un lugar cercano dentro del mismo campo algodonero, fueron encontrados los cuerpos de otras cinco mujeres. Las evidencias de los restos mostraron y quedó registrado en la sentencia del caso, que las jóvenes fueron víctimas de abuso sexual, con extrema crueldad y ensañamiento.

Esmeralda Herrera cuando fue encontrada tenía unos 8 a 12 días de haber muerto, mientras que Claudia González y Laura Ramos de 4 a 6 semanas. Las tres, como indicó la Corte, eran

mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de los homicidios en Ciudad Juárez. Además, este órgano internacional estableció que los homicidios de las víctimas se dieron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

La Corte Interamericana llegó a la conclusión de que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer, de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En este sentido, la Corte calificó a las tres jóvenes víctimas por razones de género, en el marco del contexto de violencia, existente en Ciudad Juárez, México. Además de destacar que eran jóvenes de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes.

En cuanto a los derechos violados en este caso, establecidos por la Corte, se encuentran: violación al derecho a la vida, integridad, así como libertad personal relacionados con la obligación del Estado de México de respeto y garantía, así como los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la Corte estableció violaciones a la Convención de Belem do Pará, en sus artículos 7.b y 7.c, los cuales expresan lo siguiente:

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) en su artículo 7 literales b y c manifiestan: "Los *Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso…"* (p. 3).

La Corte también estableció que el Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como derecho que tenían las tres jóvenes víctimas a no ser discriminadas, ni atacadas por su género.

La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Este instrumento establece: "Toda mujer

tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. El derecho a no ser sometida a torturas; e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. El derecho a libertad de asociación; i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

Otros instrumentos universales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) definen discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Una vez analizado los conceptos de violencia, clases de violencia, aportes de la teoría feminista sobre la violencia entre otros, pasaremos al siguiente capítulo que es la Evolución normativa de la violencia psicológica que es la parte medular de nuestro trabajo.

CAPITULO II
AVANCES EN LA NORMATIVA NACIONAL

2. AVANCES EN LA NORMATIVA NACIONAL

Actualmente el paraguas constitucional ecuatoriano, recoge una amplia gama de derechos fundamentales, siendo una Constitución bastantes garantista de derechos, bajo la premisa de un Estado constitucional de derechos y justicia. Ahora bien, ha sido un largo proceso desde los diferentes ámbitos por los que ha atravesado el país para llegar a lo que actualmente se ha logrado. El resultado, no es entonces sino el reflejo de la exigibilidad social, a través de los diferentes sectores y actores sociales, entre ellos las organizaciones de mujeres, que visibilizaron un problema existente y latente que es el que nos ocupa, logrando de esta forma que el País asuma su responsabilidad, frente a las mujeres víctimas de violencia.

Es la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia el primer instrumento legal que entra en vigencia en el país en 1998; y, consecuentemente la Constitución del Estado de 1998 va ya a reconocer derechos fundamentales de las mujeres, que fueron a su vez ratificados por la Constitución del 2008 que garantiza y reconoce en mayor medida estos derechos.

2.1. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

A mediados de la década de los ochenta es cuando en Ecuador, se inician las primeras manifestaciones públicas, que de hecho se debieron haber fraguado con anterioridad en ámbitos internos. Previo a esta época la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, no era sino, un problema de la familia, un problema íntimo con soluciones que se adoptaban en este mismo ámbito, en el que el Estado no tenía injerencia y consecuentemente no había una regulación legal.

Desde este contexto, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no podían denunciar, primero porque el Estado no tenía un marco legal legislativo que regule la vulneración del derecho de la violencia psicológica como infracción pero había legislación en el delito de lesiones con limitaciones en la denuncia ya que no se podía denunciar a la pareja; y segundo, consecuentemente, tampoco existían instituciones judiciales competentes y especializadas para su tratamiento.

Se conoce que en las Comisarías Nacionales de Policía, órganos administrativos que formaban parte del Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, donde las víctimas

exponían sus problemas, lo que vendría a ser una de las primeras manifestaciones de la necesidad de que el Estado convierta el problema como un asunto público y asuma su tratamiento como tal. En estas Comisarías se llegaban a firmar actas de mutuo respeto, respondiendo al contexto histórico en el tratamiento del problema principal e incluso desde un enfoque familista, que esta respuesta respondía a la subordinación de los derechos de las mujeres como individuo frente al bienestar y unión de familia.

Las manifestaciones de grupos de mujeres en los años 80 en Ecuador, se producen dentro de un contexto internacional, en el que van naciendo instrumentos de reconocimiento, protección y responsabilidad estatal frente a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en los diferentes ámbitos, entre estos el doméstico, como ampliamente lo desarrollé en el capítulo primero del presente ensayo. Así tenemos las conferencias mundiales de la mujer realizada en México en 1975 y en Copenhague en 1980 y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada en 1970 por la Asamblea General de la ONU, ratificada por Ecuador en 1981. Esto corresponde al primer capítulo. Es este contexto internacional el propicio entonces, para que el Estado asuma un rol protagónico, como responsable de la tutela efectiva de las mujeres víctimas de violencia, visibilizándolo desde la propia Constitución, como un problema público y obviamente al ser un mandato constitucional, todo el aparataje especializado responderá y se adecuará a la Carta Magna.

La Constitución es el producto de esa construcción histórica, como punto de llegada y de partida, primero porque la norma constitucional refleja la cultura, las subjetividades y lucha de cada una de las mujeres que exigieron un cambio, y la coyuntura política del Ecuador, que al ser suscriptor de los Convenios internacionales estaba en la obligación de adecuar su norma interna; y, es el punto de partida como he señalado, ya que a partir de su reconocimiento constitucional, el mismo Estado, activa todas sus instancias especializadas para hacer efectivos los derechos de las mujeres o en el caso de su vulneración la reparación integral a través de órganos especializados.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución, determina el proceso de adecuación de las instituciones en lo ideológico-simbólico y en lo político. Normas constitucionales que son el marco normativo de las leyes creadas en el país, como el Código Orgánico Integral Penal, cuya inobservancia constituye una violación de derechos con consecuencias jurídicas determinadas.

En la Constitución ecuatoriana de 1998 existe ya un desarrollo importante en el reconocimiento de derechos y garantías de las mujeres, derechos y garantías que van a la par de su reconocimiento formal y las políticas públicas que los vuelven efectivos. Es la Constitución de

1998 que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece a su vez la responsabilidad del Estado, en la prevención, protección a las víctimas y sanción al agresor.

Según la Constitución de la República del Ecuador (1998) en su artículo 23.2 señala: "*Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad*. (p. 6).

Asimismo en su artículo 47 del mismo cuerpo legal se manifiesta: "*En el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas, de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.* (p. 17).

Corresponde revisar la Constitución del 2008, que representa lo que ha venido a llamarse "neoconstitucionalismo" entendiendo por tal aquel en el que las constituciones no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos.

La Constitución de Montecristi, sitúa al ser humano como el centro del accionar del Estado, y todo su aparato estatal legal e institucional está condicionado a la noción del sumak Kawsay, (buen vivir), concreta toda la cosmogonía comunitaria de origen indígena que se intenta proyectar a nivel del Estado en todo un sistema social y jurídico de derechos y sociabilidad; y que se refleja en la últimos proyectos constitucionales del continente americano del siglo XXI. (…) Apela a cómo los seres humanos deben darse un sistema de convivencia integral que procure la empatía colectiva como medio y como fin, basada en la formulación comunitaria, la importancia de los instrumentos, la relación con la naturaleza y un sentido profundo de igualdad material y formal, bajo el permanente interrogante de si está habilitado un sistema de felicidad.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, los derechos humanos de las mujeres tienen alta relevancia, partiendo de la igualdad de todas las personas y la erradicación de la discriminación, tendiente a garantizar una igualdad real. Desde un análisis comparativo, la Constitución de 2008, mantiene los derechos consagrados en la Constitución de 1998 y además

incluye nuevos principios y nuevos derechos que están trasversalizados en todo el texto constitucional.

El principio de equidad de género entre hombres y mujeres, desde el ejercicio de derechos en la igualdad, es un principio nuclear, en la prestación del servicio público y acceso a la salud, la educación, el trabajo, el empleo, la comunicación, la producción, la familia, la participación. Los derechos sexuales y reproductivos, la valoración y distribución igualitaria del trabajo doméstico y las actividades de auto- sustento, ***el derecho a una vida libre de violencia que incluye la garantía de cada persona a la integridad física, psicológica y sexual***, determinados en la Constitución son derechos que se encuentra tipificados como tales dentro un amplio catálogo.

La Constitución de 2008, ubica dentro de un grupo de atención prioritaria a niños, niñas, adolescentes, mujeres adultas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultas mayores y desplazadas, sobre todo cuando éstas sean víctimas de maltrato, violencia doméstica o sexual; y/o explotación sexual. Ubicándose de tal forma dentro de este grupo poblacional como vemos a las mujeres víctimas de violencia doméstica, siendo indudable entonces que el tratamiento de las víctimas mujeres dentro del ámbito doméstico es especial y prioritario.

Según la Constitución de la República del Ecuador, (2008) reconoce el derecho a la igualdad así en su Art. 11 numeral 2 establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios…2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de […] sexo, identidad de género […]; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*. (p. 21). Y, según la Constitución de la República del Ecuador (2008) el principio de no discriminación contenido en Artículo 66 numeral 4 que reconoce y garantiza a las personas: 4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.* (p. 47).

La Constitución ecuatoriana prohíbe cualquier tipo de discriminación, sea esta directa o indirecta en contra de las mujeres como revisamos en el párrafo anterior, y reconoce incluso acciones afirmativas con el objetivo de lograr la igualdad real de personas que por situaciones sociales se encuentran en desigualdad, entre estas las mujeres, las acciones afirmativas conforme lo define la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer son medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas

desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, de oportunidades y trato.

2.2. EVOLUCIÓN NORMATIVA

La violencia psicológica ha evolucionado en las siguientes leyes:

2.2.1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Más adelante determina las formas de violencia intrafamiliar, considerando violencia física como: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación. Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; y define a la violencia sexual como: Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

En el artículo 8 de la ley, se determina la jurisdicción y la competencia, que radica en los jueces de familia, que en la práctica no ejerció funciones jurisdiccionales, ejerciendo estas fueron las Comisarías de la Mujer y la Familia, los intendentes, Comisarias Nacionales, Tenientes Políticos, Juzgados y Tribunales penales. En el país funcionaron 21 Comisarías de la Mujer a nivel nacional quienes aplicaron la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

El proceso inicia con la presentación de la demanda, conforme se determina en el artículo 18 de la ley, es importante aquí resaltar, que esta demanda se puede presentar por escrito o de

manera verbal ante un funcionario en la época de vigencia de la ley perteneciente a la Comisaría de la Mujer y la Familia, actualmente las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con ayudantes que conforme los Protocolos de atención se denominan de Primera Acogida, de igual forma la Fiscalía cuenta con funcionarios que receptada la demanda verbal esta es trascrita, por dichos funcionarios.

Posterior a la demanda y con el fin de garantizar la actuación de los sujetos procesales en igualdad de condiciones en el juicio, así como con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte como garantía del debido proceso, se procede a la citación, que conforme la ley está contemplada en el artículo 19.

Conforme el artículo 20, una vez citado el demandado, se convoca a la audiencia de conciliación. Si bien es una denominación, mal se podría considerar que esta audiencia, lo que busca es la conciliación, teniendo en cuenta que los derechos de las mujeres no son negociables, que se puedan conciliar, más bien, el fin del proceso judicial es la sanción al agresor y garantizar la reparación de los derechos vulnerados de la mujer-víctima. En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

El artículo 21 señala que la audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes. Concluido el termino de prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno. No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

El artículo 22 determina la sanción al probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en espacie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado

careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Los artículos anteriormente señalados corresponden al juzgamiento de la violencia contra la mujer, dentro de un procedimiento especial. Aplicado para el caso de que la violencia no se constituya en una injuria no calumniosa grave, en el evento de que esta violencia sea tal o en el evento de que las agresiones en contra de la mujer fueren físicas pero que no superen los tres días de incapacidad, se constituyen en contravenciones y el procedimiento para su juzgamiento está regulado en el Código de Procedimiento Penal y tipificada la infracción en el Código Penal.

De igual forma el trámite contravencional parte con la denuncia, de manera inmediata se concedían medidas de amparo a favor de la mujer; y se garantizaba la citación y notificación de medidas de protección al denunciado, para posteriormente señalar el día y la hora para la audiencia de conciliación y juzgamiento. La sanción dependía de la gravedad de la infracción y en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción pasaba a ser una multa de 14 a 28 dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de agresión física se sancionaba de cinco a treinta días de prisión en un Centro de Detención Provisional.

El artículo 23 de la Ley 103, determina que el juzgamiento de los delitos, es decir en los casos en los que supere la agresión física los tres días de incapacidad, se sancionará como delito, correspondiendo su juzgamiento a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

2.2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia el 10 de agosto del 2014. Define a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como: toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine el procesado o la procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, e convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Y, es a partir de la vigencia de este Código, que se tipifica la violencia psicológica como delito, al definirla como: "la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones" . El código para la aplicación de la pena establece el daño que se produce en la víctima, así si es leve, moderado o severo:

Leve: Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Moderada: Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Severa: que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Antes de la implementación de este Código, la violencia psicológica estaba regulada en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y su juzgamiento dependía de su gravedad, si se trataba de una injuria no calumniosa grave el procedimiento estaba regulado a través del Código Penal y de Procedimiento Penal; o por el contrario de existir violencia psicológica que no se encuadre desde la tipificación del Código Penal, se aplicada el procedimiento establecido en la ley contra la violencia a la mujer y la familia como trámite especial y más bien su sustanciación estaba regulada por el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO III
BALANCE DEL ALCANCE EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL BAJO EL NUEVO MARCO DE PROTECCIÓN

3. BALANCE DEL ALCANCE EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL BAJO EL NUEVO MARCO DE PROTECCIÓN

En este capítulo me centraré a analizar las políticas públicas de administración de justicia implementadas a raíz de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, que tiene como fin garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas. Será importante revisar los instrumentos judiciales, como resoluciones, memorandos, rutas internas, creadas por las Instituciones públicas en la implementación del COIP a partir de la evolución normativa.

3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) como hilo conductor de las políticas del Estado, señala que: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.* (p. 62).

A partir del mandato constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial (2008) en el artículo 3 desarrolla como políticas de justicia la potestad de formular políticas administrativas que transformen la función judicial que de acuerdo al artículo 1 del mencionado Código, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial:

> "*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la*

gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción" (p.. 3).

El Código Orgánico Integral Penal taxativamente enumera las reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en las que como he señalado se incluye la violencia psicológica, determinando la competencia de las y los jueces de garantías penales y la intervención de fiscales, defensoras y defensores públicos especializados esto se encuentra estipulado en el Art 157.

El Código Organico Integral Penal (2014) en su Art. 412 y 413 . "*En las Fiscalías se dirigirán, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.* (p. 156).

En el Código Organico Integral Penal (2014) artículo 601: "*El juez de acuerdo a la norma penal se lleva a cabo la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que tiene por finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.* . (p. 226).

La erradicación de la Violencia de Género es una prioridad constitucional que debe de ser abordada desde el Estado de manera integral a través de la generación de políticas y programas que permitan garantizar la protección y atención integral contra todo tipo de violencia.

Así lo determina la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 66.3 al establecer que: "*Se reconoce y garantiza a las personas el Derecho a la Integridad Personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual (literal a), y el Derecho a una vida libre de violencia (literal b) en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y*

contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual(…)"(p. 47).

3.2. RESPUESTAS JUDICIALES Y RUTAS DE ATENCIÓN

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal las denuncias por violencia psicológica fueron receptadas de manera directa a través del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía, quien resuelve expedir la Directriz sobre el uso del formato único de solicitud de medidas de protección emergentes para actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de fecha 7 de abril del 2015.

En esta matriz se desarrolla la ruta de atención del asesor digitador del Servicio de Atención Integral (SAI) debiendo en la denuncia recabar información relevante de la persona que denuncia, escoger el presunto delito, dirección del incidente, ingreso de involucrados en donde se hará constar a la denunciante, víctima y sospechoso o procesado. En esta misma directriz consta el registro del oficio de solicitud de medidas de protección, que de manera fundamentada solicitará al juez de garantías penales la adopción de las medidas de protección de correspondan y la notificación de las medidas de protección al procesado para que estas surtan efecto.

Se determina que es el asesor del SAI quien al receptar la denuncia de manera clara, amplia y precisa, en la que se debe receptar además la información necesaria para la configuración del tipo penal e identificación de los involucrados. Se detallará los nombres completos de la víctima y del agresor, datos de identificación y dirección domiciliaria y/o trabajo de la víctima y agresor y demás información relevante dentro del caso.

Posteriormente de manera motivada del Fiscal del SAI, realizará la petición motivada dirigida al Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes con el fin de que se concedan las medidas de protección que correspondan de conformidad con el artículo 558 del Código orgánico Integral Penal. .

La fiscalía en caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente. Finalmente el o la funcionaria de Fiscalía remitirá el expediente a la Fiscalía especializada quien a su vez notificará a las partes, e iniciará la fase investigativa.

3.3. AVANCES EN TORNO AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado.

Es la que afecta a la salud mental o emocional de la víctima. Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros.

Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

La violencia psicológica que ejerce en contra de las mujeres, es la forma de violencia más recurrente en el Ecuador, de ahí, la motivación de la Asamblea Nacional al tipificarla como delito; de acuerdo a la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada en el Ecuador, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2011, señala que 6 de cada 10 mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia de género, y la violencia psicológica es la forma más recurrente estableciendo un porcentaje de 53,9 %; y a su vez la violencia de género es ejercida en un porcentaje del 76% por sus parejas o ex parejas.

El Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el artículo 1, establece que el Código tiene por finalidad: *normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso,*

promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (p. 1).

Sostiene Zaffaroni (2009) que la función del derecho penal es actuar como un "*sistema inteligente de filtros para contener racionalmente las pulsiones del poder punitivo", de tal forma que sólo pasen las aguas menos turbias, es decir el poder punitivo menos irracional, pues si la intención fuera contener todo el poder punitivo, este "dique" que contiene las aguas, pronto se rompería ante la presión social y las pulsiones de quienes ejercen el poder punitivo*. (p. 13).

La pena según nuestra Constitución, tiene como fin por un lado la rehabilitación del delincuente y otro de sus fines es la reparación integral a la víctima; al tipificarse como un delito la violencia psicológica y consecuentemente al determinarse una mayor sanción para los agresores que en el evento de provocar daño leve será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. Si lo que produce en la víctima es un daño moderando será sancionado con la pena de seis meses a un año y si causa un daño psicológico severo será sancionado con pena privativa de uno a tres años.

3.4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN PARA QUE NO SE PRODUZCA EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Para prevenir las conductas violentas se debe actuar en la familia, en la escuela y en los medios de comunicación. En este sentido, la prevención debe valorar la familia, saber solucionar conflictos sin violencia, ayudar a expresar sus sentimientos, educar para lo maternal y doméstico, promover formas de identidad masculina no basadas en el poder y la violencia, educar en la empatía, fomentar las relaciones interpersonales, desarrollar una adecuada comunicación, promover actividades educativas, preventivas y de sensibilización dirigidas a niños y adultos para desarrollar comportamientos respetuosos, luchar por transformar estructuras desigualitarias y autoritarias desfavorables tanto para hombres como para las mujeres y grupos vulnerables, condenar social y legalmente la violencia de género en todas sus formas, entender que la violencia no es la vía para resolver conflictos, redefinir el modelo de masculinidad tradicional cambiando los paradigmas de fuerza y de poder, reeducar y rehabilitar a los hombres que agredan a las mujeres, favorecer la construcción de la identidad propia tanto de hombres como de mujeres, incluir la lucha contra el sexismo en el currículum escolar favoreciendo cambios cognitivos, afectivos y conductuales, integrar la lucha contra el sexismo apelando al respeto de los derechos humanos, intervenir en la escuela haciendo campañas de concientización, tener experiencias de discusión y aprendizaje

cooperativo en equipos heterogéneos, orientar para que afronten la incertidumbre y desarrollen habilidades que luchen contra la violencia y la exclusión, comprender la naturaleza de la violencia y desarrollar alternativas a la conducta violenta.

Junto a estas propuestas no podemos olvidar la presencia de campañas de sensibilización que permitan coordinar los recursos y servicios públicos, concienciando de la violencia en el trabajo y sensibilizando a los profesionales. La situación actual reclama con urgencia la presencia política que permita otorgar coherencia a los programas de intervención, tanto para la víctima como para el agresor, tener un mayor compromiso con el sector de la salud, dar una respuesta óptima desde el sistema judicial, capacitar a los profesionales, velar para que se cumplan las medidas cautelares, y disponer de recursos materiales y humanos.

En las últimas décadas, se han alcanzado mejoras en toda una serie de logros sociales que, aún sin haber alcanzado la plenitud de metas deseables, sí han supuesto un claro avance en materia de igualdad. Sigue siendo necesario avanzar en materias como el derecho de acceso a la formación de las mujeres, la igualdad de oportunidades laborales y de participación en la vida pública, la promulgación de marcos legales que amplíen la regulación de medidas destinadas a la facilitación para compaginar aspectos como la maternidad y el derecho al trabajo de la mujer, en definitiva, toda la serie de medidas que pueden generar los cambios estructurales en una sociedad que quiera denominarse moderna, democrática e igualitaria.

Ante estas transformaciones sociales y culturales, la pervivencia de prácticas que atentan contra la dignidad básica de las mujeres y sus derechos más elementales, ha marcado el ámbito de atención prioritaria a un sector de población femenina, aquellas que se ven afectadas por la violencia doméstica, que están en situación de marcada exclusión de estos procesos de desarrollo de la igualdad y que, además de ser víctimas de acciones que deben perseguirse desde el más estricto marco penal, se convierten en colectivo de especial atención dentro de las políticas sanitarias y sociales.

Efectivamente, la Constitución, en su artículo 81, obliga a la ley penal a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y otros sectores vulnerables, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia.

CONCLUSIONES

→ El derecho a la integridad personal, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es aquel derecho que tutela a todas las personas garantizándoles que nadie puede ser objeto de torturas, malos tratos o todo tipo de violencia, tanto hombres como mujeres.

→ En múltiples ocasiones el Estado no cumple con sus obligaciones nacionales e internacionales en lo que tiene que ver a lo establecido en materia de derechos humanos de proteger a las mujeres frente a la violencia doméstica, lo cual se debió a los problemas propios de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que contenía serios vacíos legales en su aplicación, lo que así mismo provocó que las medidas de amparo contempladas en la misma se volvieran inefectivas, por una parte por el desconocimiento de la Ley de los agentes llamados a hacerla cumplir y por otra por la limitada cobertura y recursos económicos de estos mismos agentes para socorrer a las víctimas de violencia intrafamiliar pero esta ley fue derogada. Pero con la promulgación en el Registro Oficial del Código Orgánico Integral Penal mejoró en algo la situación ya que ahora si es considerado como un delito la Violencia Psicológica.

→ La Violencia Psicológica consiste en las secuelas de un rechazo verbal, falta de comunicación, ofensas, degradación, falta de libertad, decisión, intimidación, culpabilidad, oposición y segregación en el trato. El no recibir cuidados afectivos, nutricionales, educativos, sanitarios e higiénicos es negligencia y apatía. El agresor o agresora no utiliza la fuerza corporal, ni objetos; sino su actitud y conductas seudo expresivas que desvían emocionalmente a quienes viven con esa persona; condiciones que aminoran la valoración de la víctima, su integridad psicológica se quebranta y se siente un ser insignificante, pequeño, humillado de ser y existir.

→ La creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) fue una conquista del movimiento de mujeres de las ONGs, que lograron colocar el problema de violencia de género en la agenda pública y mostraron la necesidad de contar con instancias de atención especializadas y con un marco legal para enfrentarla es por ello que se crearon, con posterioridad, Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia

→ Haber comenzado a sancionar a los agresores desde esta instancia, contribuyó a romper cánones jurídicos que perpetuaban la violencia a la mujer en la relación de pareja y la impunidad de los agresores. Dicha actuación fue posible debido a que el Artículo 5 de la Ley 103 se establecía la supremacía de este cuerpo legal sobre otras normas generales o especiales en esta materia, superando así la disposición que impedía las denuncias entre cónyuges o

parientes y hoy el Código Orgánico integral Penal es el que se encarga de juzgar a los agresores que cometen violencia psicológica cosa que en el Ley 103 no había.

→ Si bien el Estado ha realizado cambios en su legislación interna y en la estructura de los organismos encargados de la investigación, así como en las medidas administrativas para impedir y erradicar el maltrato, pero todavía persisten los casos por intolerancia y discriminación. Es necesario estar conscientes que se debe fortalecer los derechos humanos como política estatal, para erradicar este mal de manera definitiva, no solamente a través de reformas legales, sino de la incorporación de medidas administrativas más concretas.

→ Existen políticas de Estado en procura del Buen Vivir insertadas en el Plan Nacional como objetivos que son: auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad; mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía; mejorar la calidad de vida de la población; garantizar la vigencia de los derechos y la justicia; garantizar el acceso a la participación pública y política y construir un Estado democrático para el Buen Vivir.

RECOMENDACIONES

→ Es indispensable que se fortalezcan, las Instituciones competentes, como Fiscalía, Juzgados y Tribunales Penales, así como la Defensoría Pública y Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, de tal forma que exista el suficiente personal para el tratamiento de todos los casos hay de violencia psicológica

→ La violencia intrafamiliar puede ser trabajada y prevenida desde ese mismo ámbito, sin que esto signifique que los derechos de la familia prevalezcan por sobre los derechos de las mujeres. De igual forma, la prevención debe ser tratada comunicacionalmente a través de los medios, con el propósito de comprometer a todos los estamentos de la sociedad. Es indispensable realizar un esfuerzo conjunto, procurando el cambio de actitudes en las personas, orientándolas a construir una situación de respeto a la otra persona, y procurando que la población tome conciencia que la agresión es el producto de un ineficiente sistema y de las relaciones inequitativas de poder.

→ Se debe considerar que los procesos psicológicos sostenidos y especializados en violencia contra la mujer son indispensables como un mecanismo de tratamiento de la problemática y a su vez como empoderamiento y prevención, en el que intervengan tanto las víctimas cuanto los agresores.

→ Recomiendo a todos los lectores de este ensayo que lo hagan con toda conciencia para que entiendan el problema planteado y como he plasmado ideas de cómo prevenirlo.

BIBLIOGRAFÍA

Alberdi, I., & Nestor, M. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.* Barcelona, España : Fundación "La Caixa".

Amorós, C. (2002). *Movimientos feministas y Resignificaciones Lingüisticas" en Quaderns de Filosofía i Ciencia, nº 30/31, 2002, .* Madrid: Pablo Iglesias .

Araujo, O. (2001). *"Legislar contra la violencia Familiar"* (Tercera edicion ed., Vol. Vol.1). México DF: ASAMBLEA.

Arbach Lucione, K., & Álvarez López, E. (2009). *Evaluación de la Violencia Psicológica en la mujer en el ámbito forense* . Barcelona : Heliasta .

Asensi Pérez, L. F. (14 de febrero de 2010). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de Género. *Internauta de Práctica Jurídica*(21), 9 -33.

Blair, E. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición.* . Barcelona : Política y Cultura.

Blanco, A. (2002). *Los cimientos de la Violencia, mente y cerebro.* Cali: Abrozas.

Brown, K. (2007). Estados Unidos : Brighton .

Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elmental.* Argentina, - Argentina: Editorial Heliasta.

Cabrera Vallet, A. (2005). *La descripción de la Violencia de género psicológica contra la pareja.* Bógota : Temis.

Calabrese, E. (1997). *La Violencia en el hogar.* Madrid, - España : Leviatán.

Caribe, C. E. (s.f.). *Iberoamerica Social* . Obtenido de CEPAL, (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo Nº 16, julio de 1996. Unidad Mujer y Desarrilp_ollo. .

Código Orgánico de la Función Judicial. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Código Organico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, C. (27 de noviembre de 1996). *Iberoamerica Social* . Obtenido de Violencia de género: un problema de derechos humanos : http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (1998). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW. (1979). Uruguay : Rosgal .

Corsi, J. (1998). *"Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal", en VV.AA. Violencia doméstica.* . Cuernavaca - Morelos : PRODEC .

Díaz, R. (2002). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.* Argentina, Argentina: Océano.

Ecuador, C. P. (1998). *Art. 23 numeral 2* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal).* San Jose : ILANUD.

Facio, A., & Fries, L. (1997). *Género y Derecho* . Santiago de Chile : la Morada .

Fernández Alonso, M. (2003). *Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semiFYC.* Madrid, - España : Ministerio de Sanidad y Consumo. Obtenido de http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf.

Fries, L., & Hutado, E. (2010). *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe* . Santiago de Chile : CEPAL .

Gorjón, B. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género.* . Salamanca : Tesis Doctoral dirgida por Gómez de la Torre.

Gutman, L. (2008). *Mi compañero* . Obtenido de Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar: http://www.micompanero.com/index.php/articulos/126-tratamiento-de-la-violencia-intrafamiliar

Kary, L. (2016). *Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.* Obtenido de http://www.monografias.com/trabajos60/violencia-intrafamiliar-ecuador/violencia-intrafamiliar-ecuador.shtml.

Kary, L. (23 de Enero de 2016). *Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.*

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). *Convención de Belém do Pará* . Belém do Pará: ROU.

Mullender, A. (2000). *Rethinking Domestic Violence. La Volencia domestica: una vision de un viejo problema.* . (Española, Ed.) Barcelona , España : Routledge / Paidós.

OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Recuperado el 23 de julio de 2016, de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Paz Rodríguez, J. I. (2010). *Los mecanismos de la Violencia, sus consecuencias en las vítimas y sus implicaciones en la intervención profesional* . La Paz: Kristal.

Puleo, A. (2004). *La violencia de género y el género de la violencia.* Argentina : Ponencia inédita.

Rodríguez, L. (2014). *Genéro, Violencia y Salud. Proyecto salud integral de la mujer en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito* . Quito: Gráficas Señal .

Rossetti, E. (2010). *Violencoa Psicológica y otras* . Buenos Aires : Astrea .

Sagot, M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina.* . Argentina : OPS/OMS Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

Saucedo González, I. (2002). *De la amplitud discursiva a la concreción de las acciones: los aportes del feminismo a la conceptualización de la violencia doméstica", en Elena Urrutia (comp.), Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México:* . México: PIEM - Colmex .

Vidal, F. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodernizada* . Argentina: García - Mina .

Xuctuc Rodríguez, M. (2013). *Violencia y sus tipos* . Lima: Yurus.

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal* . Buenos Aires: Ediar .

Zambrano, D. (27 de noviembre de 2014). *Lamula.pe.* Obtenido de El circulo vicioso de la violencia contra la mujer : https://nuestrabandera.lamula.pe/2014/11/23/el-circulo-vicioso-de-la-violencia-contra-la-mujer/nuestrabandera/